

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
27 AGO 2003	
SEC: 0	4014



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1°.- Modificase el artículo 107 de la ley 22.248 (texto ordenado). Régimen Nacional de Trabajo Agrario, que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 107 - Queda prohibido el trabajo de menores de 15 (quince) años, cualquiera fuere la índole de las tareas que se pretendiere asignarles. La prohibición precedente no regirá cuando el menor, siendo miembro de la familia del titular de la explotación, integrare con aquélla el grupo de trabajo y el horario de labor permitiere su regular asistencia a la enseñanza formal obligatoria de acuerdo a ley federal de educación, en caso de no haber completado dichos estudios.”

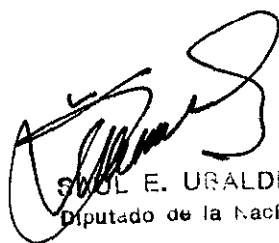
Artículo 2°.- Modificase el artículo 108 de la ley 22.248 (texto ordenado). Régimen Nacional de Trabajo Agrario, que quedará redactado de la siguiente forma:


“Artículo 108 - Los menores desde los 15 (quince) años y hasta los 18 (dieciocho), que con conocimiento de sus padres o tutores vivieren independientemente de ellos podrán celebrar contrato de trabajo agrario, presumiéndose la autorización pertinente para todos los actos concernientes al mismo. Los menores, desde los 18 (dieciocho) años de edad, tendrán la libre administración y disposición del producido del trabajo que ejecutaren y de los bienes que adquirieren con ello, estando asimismo habilitados para el otorgamiento de todos los actos que se requirieren para la adquisición, modificación o transmisión de derechos sobre los mismos.”

Artículo 3°.- Modificase el artículo 109 de la ley 22.248 (texto ordenado). Régimen Nacional de Trabajo Agrario, que quedará redactado de la siguiente forma:


“Artículo 109 - Los menores desde 15 (quince) años estarán facultados para estar en juicio laboral, en acciones vinculadas al contrato o relación de trabajo y para otorgar los poderes necesarios a efectos de hacerse representar judicial o administrativamente mediante los instrumentos otorgados en la forma que previeren las leyes procesales locales.”

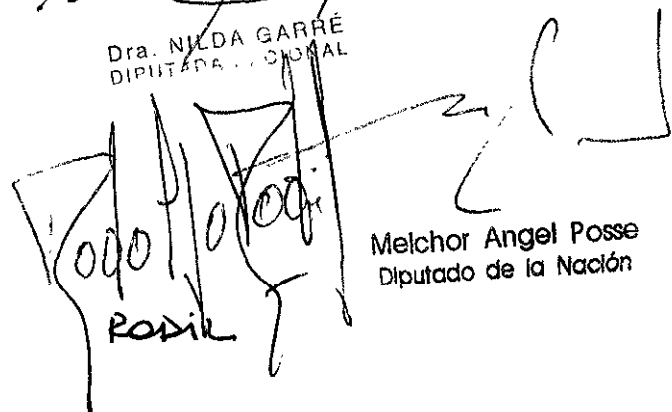
Artículo 4°.- De forma.


E. URDALINI
Diputado de la Nación


ALEJANDRO FILOMENO
DIPUTADO DE LA NACION


ALEJANDRO FILOMENO
DIPUTADO DE LA NACION


Dra. NILDA GARRÉ
DIPUTADA NACIONAL


Melchor Angel Posse
Diputado de la Nación


Dr. Eduardo Roman Di Cola
DIPUTADO DE LA NACION


Dra. ARACELI MÉNDEZ DE FERREYRA
DIPUTADA DE LA NACION